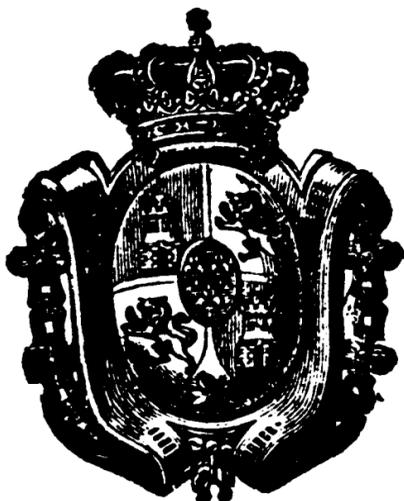




Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.



Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL

DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Entre las atribuciones que corresponden á los gefes políticos por la ley de 2 de abril de este año, relativo al gobierno de las provincias, se les designa en el párrafo 8.º, artículo 4.º de la misma la de conceder ó negar con arreglo á las leyes ó instrucciones la autorizacion competente para procesar á los empleados y corporaciones dependientes de su autoridad por hechos relativos al ejercicio de sus funciones, dando en caso de negativa cuenta documentada al gobierno para la resolucion competente. En cumplimiento de esta disposicion legal todos los jueces y tribunales deben reclamar del respectivo gefe político la autorizacion que se previene, en los casos en que consideren justo proceder contra dichos funcionarios y corporaciones por abusos ó excesos en el ejercicio de su cargo. Pero si la autoridad política se negare á conceder la autorizacion espresada, los jueces de primera instancia deben dar cuenta al regente de la audiencia del territorio, y este al ministerio de gracia y justicia con espresion de los motivos en que

se hayan fundado para reclamar la autorizacion, á fin de que con todo conocimiento de las razones y antecedentes pueda el gobierno de S. M. acordar la resolucion mas acertada.

Lo que comunico á V. S. de real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de setiembre de 1845.—Mayans.—Sr. regente de la audiencia de...

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Con fecha 18 del actual me comunica el excelentísimo señor ministro de la gobernacion de la peninsula la real orden circular que sigue:

“Excmo. Sr.: El Sr. ministro de marina en real orden que me comunica con fecha de 23 del pasado, me dice lo siguiente:

Excmo. Sr.: La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) se ha servido determinar que de cada uno de los tres departamentos de Cádiz, Ferrol y Cartagena, salga un delegado de marina con un ayudante, para que, recorriendo los montes del estado y comunes, marquen los árboles que por sus dimensiones encuentren á propósito para la construccion naval y otros usos de la marina; nombrando al efecto á D. Manuel Periñan, primer aparejador de carpinteros de ribera; á D. Andrés Nicasio Tenreiro, cuarto aparejador de la misma clase; y á D. Nicolàs Alejo, tambien cuarto apa-

rejador y de la propia clase, quienes se presentarán á verificar su comision con las instrucciones que S. M. ha tenido á bien aprobar, y que acompaño á V. E. en copia; debiendo ademas llevar otras de los comandantes generales de sus respectivos departamentos formadas con arreglo á lo que para estos casos preceptúa la ordenanza de arsenales. Por lo tanto es la voluntad de S. M. que por el ministerio del digno cargo de V. E. se den á los gefes políticos las ordenes oportunas para que presten á los referidos comisionados toda la proteccion y apoyo que estén en el círculo de sus atribuciones.

Y de real orden lo traslado á V. E. para que con toda urgencia comuniqué las que corresponden á los alcaldes de los pueblos donde existen los montes que deben ser reconocidos por los espresados facultativos de marina, á fin de que les presten todos los ausilios y proteccion que necesitaren para el desempeño de su comision, en el concepto de que los encargados de ella deberán designar y señalar del modo conveniente los árboles que pudieran emplearse en las construcciones navales, para que reunidas todas las noticias que se desean, pueda en seguida tratarse de la adquisicion de las maderas con destino á los usos de la armada, de la manera establecida por las ordenanzas y demas disposiciones vigentes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de setiembre de 1845.—Pidal.”

Lo que hago saber á los alcaldes y ayuntamientos de los pueblos de esta provincia en cuyas demarcaciones existan montes, para el mas exacto y puntual cumplimiento de cuanto se previene en la preinserta resolucion superior. Madrid 30 de setiembre de 1845.—*Fermin Arteta.*

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Habiéndose acudido en queja á esta intendencia por D. Antonio Pando, fabricante de jabon en los pueblos de Carabanchel bajo y Villarejo de Salvanés, manifestando que no obstante haber satisfecho el derecho marcado en la tarifa circulada con el real decreto de 23 de mayo último, por las existencias que le resultaron de aquel artículo en 1.º de agosto próximo pasado se le precisa á pagar en diferentes pueblos de la provincia á donde se conduce para su venta los cuatro mrs. en libra y el 4 por 100 de alcabala con que se hallaba el mismo

grabado antes del actual sistema tributario; pidiendo por consiguiente se declarase no haber motivo para semejante esacion puesto á que hallándose dispuesto por el citado real decreto que dicho artículo pueda circular libremente sin sujecion á otro derecho que el marcado en la espresada tarifa, y el cual habia de satisfacerse al pie de fábrica por los que se dedican á esta industria; consultado el punto á la direccion general de contribuciones indirectas ha tenido á bien resolver en orden de 21 del corriente no ser ajustada semejante práctica, ni á lo prevenido sobre el particular en la ley de presupuestos, ni al real decreto de que queda hecho mérito, puesto á que si bien por aquella se reconocen por solo el año actual los arriendos existentes, semejante circunstancia es y debe entenderse para aquellas especies, que no tienen una imposicion especial, en cuyo caso no se encuentra la de que se trata, la cual por dicha ley y real decreto se halla en la obligacion de contribuir con la de 5 rs. por arroba. A fin pues de evitar en lo sucesivo iguales reclamaciones me ha parecido oportuno hacer entender á todos los pueblos de la comprension de esta provincia, se abstengan de intentar el cobro de unos derechos abolidos, en concepto de devolver á los vendedores los exigidos desde 1.º de agosto último, época desde la que ha dado principio la nueva esacion, sin que para lo contrario sea obstáculo el que ellos figuran en el cupo provisional que les está circulado, una vez que de su importe habrá de reintegrarse á los mismos pueblos llegado el caso de la celebracion de sus nuevos encabezamientos por consumos. Madrid 30 de setiembre de 1845.—*Felipe Canga Argüelles.*

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Direccion general de caminos, canales y puertos.

Esta direccion general ha señalado el día 27 de octubre á las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Santander ante el señor gefe político para el único remate de la construcción de un muelle en el puerto de

Laredo para el abrigo de las lanchas pescadoras del mismo.

Las condiciones estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Esta direccion general ha señalado el día 31 de octubre à las doce de su mañana en la sala de la misma y en la ciudad de Barcelona ante el señor gefe político para el primer remate del arrendamiento, por dos años, del portazgo de Caldetas en la cantidad menor admisible de 78,000 rs. vn. anuales.

Tambien se verificarà en dicho dia, en el propio sitio y en la ciudad de Castellon de la Plana ante el señor gefe político el primer remate para el arrendamiento por dos años de los portazgos de la Magdalena en la cantidad de 30000 rs. y el de Benicauni en la de 36000.

Las condiciones, aranceles y demas estarán de manifiesto en la portería de la espresada direccion general.

Con superior permiso, se venden las yerbas de invierno de la dehesa de Valdeporquerizas y monte de Valdeleones pertenencientes à los propios de la villa de Perales de Tajuña, para ganado lanar, desde 1.º de noviembre à 25 de marzo próximo, tasadas la primera en 4000 rs. y el segundo en 1000 rs.; su remate se celebrará el 12 de octubre à las doce de su mañana en la sala de ayuntamiento de dicha villa, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

El ayuntamiento constitucional de los Hueros hace saber à todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganaderías, censos, foros y demas, sujeto à la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de dicha villa de los Hueros, presenten por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas à lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la real instruccion de 15 de junio último; igualmente los que lleven en arrendamiento fincas rústicas y urbanas, presentarán relaciones de ellas con la espresion que se manda en el artículo 22 de dicha real instruccion, señalando para su presentacion en la secretaria del ayuntamiento en el improrrogable término de ocho dias

contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de Madrid, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que en la misma real instruccion se marca.

Para que tenga cumplido efecto la ley de 23 de mayo último, se hace saber à todos los hacendados forasteros que posean ó cultiven por sí fincas rústicas ó urbanas, foros, censos y demas que previene dicha superior orden, que en el término de ocho dias presenten sus respectivas relaciones; en la inteligencia que pasado se procederà à la formacion del repartimiento à que da lugar la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, y quedarán sujetos à las penas que señala la instruccion al efecto dada, cuyas relaciones remitirán à la secretaria del ayuntamiento de la villa de Villanueva y Perales de Milla.

El ayuntamiento constitucional de Pelayos ha dispuesto que el remate de puestos públicos de taberna, tienda, alcabala, romana y aguardiente, aplicados à menos repartir, tenga efecto el domingo 12 del corriente, desde las diez de la mañana en adelante.

Con el objeto de proceder al repartimiento de la contribucion de inmuebles, los vecinos y forasteros de la villa de Arganda presentarán en el término de diez dias contados desde este anuncio en el Boletin oficial, las relaciones del producto líquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganadería; en inteligencia que pasados se procederà à lo mandado en instruccion.

Para que tenga cumplido efecto lo mandado en el real decreto de 23 de mayo último, sobre hacerse el repartimiento de la contribucion de bienes inmuebles, cultivo y ganadería, se hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas, en la villa de Serranillos y su término jurisdiccional, que presenten en la secretaria de ayuntamiento, en el término de quince dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, relaciones juradas con especificacion y arregladas à lo prevenido en los artículos 20;

21 y 22 del real decreto espresado; pues de no verificarlo en el tiempo designado se les declarará con inclusion en las penas establecidas segun en el artículo 24 se hace manifestacion.

Para los segundos y terceros remates de los puestos públicos á que se ha hecho postura, que son: taberna, alcabala y aguardiente, ha señalado el ayuntamiento constitucional de Brea los dias 30 de octubre y noviembre de diez á doce de sus mañanas respectivas.

Asimismo ha señalado para segundo remate de la posada, tienda y hornos á que no se ha hecho postura, el domingo 14 de octubre, á la misma hora.

Con permiso del Excmo. Sr. gefe politico de esta provincia, en la villa de los Molinos, el domingo 12 del presente mes de octubre, en la sala de su ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, se subasta en público remate la venta de las leñas de roble y fresno bajo para carbonéo que tiene la dehesa perteneciente á sus arbitrios, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Los hacendados forasteros que en el término jurisdiccional de la villa de Morata de Tajuña, posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquiera carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, los ganaderos y los que lleven fincas en arrendamiento, presentarán sus respectivas relaciones dentro de quince dias al ayuntamiento constitucional de la misma, con arreglo á lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último, y bajo las penas que en el mismo se señalan.

Siendo muy corto el número de las relaciones presentadas por los hacendados forasteros de la villa de Leganés para la formacion del repartimiento sobre la riqueza de inmuebles, cultivo, ganaderia y demas que se previene en el real decreto de 23 de mayo último, y habiéndose recibido ya el cupo correspondiente á dicha villa, se les previene por este último anuncio, que si en el improrrogable término de ocho dias, no presentan dichas relaciones, como asimismo á los que deban hacerlo del despoblado de Polvo-

rauca anejo á la misma, se procederá por los repartidores á la ejecucion del repartimiento en la forma prevenida y les parará todo el perjuicio y ademas el que marca el artículo 24 del decreto citado.

Hecha por la Excma. diputacion provincial la distribucion de la contribucion de inmuebles y señalada cantidad al lugar de Fuencarral su ayuntamiento señala por el término de 8 dias á contar desde esta insercion para que conforme á instruccion se le presenten las relaciones juradas por los dueños, apoderados ó administradores sujetos al pago que de no ser asi incurrirán en la multa y perjuicios.

Al ojeadero de viñas del pueblo de Majaonda se ha hecho postura en 3000 rs. y para su definitivo remate se ha señalado el domingo 5 de octubre á las doce de su mañana.

BARATURA POSITIVA.

BIBLIOTECA GENERAL.

COLECCIONES DE OBRAS Y NOVELAS.

SUSCRICION A CUARTO EL PLIEGO.

Los señores suscritores á esta publicacion pasarán á recoger el tercer tomo de los *Misterios de Paris* y á adelantar el importe del cuarto á la redaccion del Boletin oficial.

En el mismo punto continúa abierta la suscripcion á razon de 4 rs. tomo de 400 páginas

MERCADO.

Madrid 2 de octubre.

Trigo de 27 á 32 1/2 rs. fanega.

Cebada de 13 á 15 id. id.

Algarrobas de 18 1/2 á 20 id. id.

Aceite de 52 á 54 rs. arroba.

Id. filtrado á 58 id. id.